



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE ACHÍ

DANE. 113006000664 – NIT. 806013211-8 CÓD. ICFES 120048

Creada como Establecimiento Educativo mediante **Ordenanza 20** del 29 de noviembre de 2002 y con aprobación de Estudios N° **0155** del 22 de junio del 2005, emanado de Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar
Educación: **Preescolar, Básica y Media Académica**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-01

CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE ACHÍ Y MARIO ALBERTO OVIEDO DIAZ

Entre los suscritos, domiciliados e identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes respectivamente obra en calidad de rector y representante u ordenador del gasto de la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE ACHÍ, y MARIO ALBERTO OVIEDO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía número 92.533.807 de Sincelejo - Sucre, quien obra en condición de contratista, se celebra el presente contrato que se rige por las normas de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 especialmente por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. Objeto Del Contrato:** El Contratista Se Compromete A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION PRESUPUESTAL, CONTABLE Y FINANCIERA DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE ACHÍ. **SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** el precio total es de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 14.500.000) los cuales serán pagados por el Establecimiento Educativo así: un 20% el primer mes vencido y el 80% dividido en siete mensualidades vencidas por informes de avance y preparación de informes financieros a los usuarios de la información en la vigencia 2026. EL VALOR DEL CONTRATO ESTA DADO SOLO POR LO GIRADO EN LA RESOLUCION No. 008289 DEL 25 DE MARZO DEL 2026 (Matricula regular y jornada única). **TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** este contrato tendrá vigencia de 8 meses: desde el 27 del mes de abril hasta el día 28 de diciembre de 2026 contados a partir de su legalización. **CUARTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a entregar al Establecimiento Educativo el servicio relacionado con los soportes, precio y con las referencias indicadas, este a su vez realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción, conforme a lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato. **OBLIGACIONES:** 1) Asesorar a la entidad en el manejo y revisión de soportes contables 2) Verificar el movimiento de las operaciones contables y financieras realizadas en cada uno de los periodos según nuevo plan contable, 3) Realizar los asientos en el Libro mayor y Balance en cada uno de los periodos asignados y verificar que el código que identifica cada cuenta esté de acuerdo con el plan contable vigente. 4) Efectuar el estado de la situación financiera por cada periodo, 5) Certificar el Estado de resultados por el periodo respectivo 6) Revisar las Conciliaciones bancarias de las diferentes cuentas de bancos que disponga la Institución 7) Certificar los Estados Financieros 8) Expedir las Certificaciones con fundamento en los libros de contabilidad 9) Elaboración y envío trimestral del informe a la SED. 10) Brindar asesoría en la elaboración y presentación del presupuesto anual y Plan de Compras 11) Revisar las resoluciones de adición y traslados presupuestales. 12) Efectuar el Saneamiento Contable, cumpliendo normas emitidas por la Contaduría General de la Nación. 13) Atender los requerimientos que en materia contable soliciten los entes de control. 14) Preparación de la documentación para los procesos de auditoría y control interno ejercido por la entidad territorial certificada y los entes de control. 15) Asesoría tributaria y Revisión periódica trimestral de todos los documentos soportes de egresos e ingresos. **QUINTA. GARANTIAS:** De conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, para esta cuantía no es exigible las garantías de que trata esta cláusula. **SEXTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS.** El contratista, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la propuesta inicial presentada por el contratista y que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación de este y entregará el resultado al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del Consejo directivo quien cumplirá la función de interventor del contrato.

"Educar es hacer Patria"

www.iesan jose-achi.edu.co email. miguzman0726@hotmail.com

Dirección: Barrio Villa Yaneth- Calle 13 _ Kra. 11 Esquina Achí Bolívar



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE ACHÍ

DANE. 113006000664 – NIT. 806013211-8 CÓD. ICFES 120048

Creada como Establecimiento Educativo mediante **Ordenanza 20** del 29 de noviembre de 2002 y con aprobación de Estudios N° **0155** del 22 de junio del 2005, emanado de Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar

Educación: **Preescolar, Básica y Media Académica**

SEPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio. Asimismo, se obliga al pago integral al sistema de seguridad social, a título personal en calidad de independiente.

OCTAVA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

NOVENA. DOMICILIO CONTRATACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el establecimiento educativo y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas.

DECIMA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES. El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.

DECIMA PRIMERA. INTERPRETACION Y / O MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza.

DECIMA SEGUNDA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE ACHÍ, para la vigencia fiscal de 2026, con cargo al rubro: 2.1.1.1.01 Honorarios.

DECIMA TERCERA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial.

DECIMA CUARTA. CESION: El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes.

DECIMA QUINTA. COSTOS. Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. Son de cargo del contratante los gastos por concepto de: los materiales y suministros requeridos para la entrega del objeto contratado.

DECIMA SEXTA. CONTROL. El CONTRATANTE ejercerá el control y vigilancia del contrato por intermedio de la Administración.

DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3. Constancia de afiliación del contratista al sistema de Seguridad social.

CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Sincelejo, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley.

DECIMA OCTAVA. Se

"Educar es hacer Patria"

www.iesan jose-achi.edu.co email. miguzman0726@hotmail.com

Dirección: Barrio Villa Yaneth- Calle 13 _ Kra. 11 Esquina Achí Bolívar



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE ACHÍ

DANE. 113006000664 – NIT. 806013211-8 CÓD. ICFES 120048

Creada como Establecimiento Educativo mediante **Ordenanza 20** del 29 de noviembre de 2002 y con aprobación de Estudios N° **0155** del 22 de junio del 2005, emanado de Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar

Educación: **Preescolar, Básica y Media Académica**

deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para el establecimiento educativo, en los términos que precisa la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma por los intervinientes en la institución educativa san jose de achí, Achí - Bolívar el día 27 del mes de abril de 2026.

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

POR EL CONTRATISTA

Yovani Muñoz N.

YOVANI MUÑOZ NARVAEZ

C.C # 92.129.186

Barrio vista hermosa, Majagual - Sucre

Cel. 310 6885079

MARIO ALBERTO OVIEDO DIAZ

C.C # 92.533.807 de Sincelejo

CLL 2 # 20 – 20

Cel. 310 3625186

"Educar es hacer Patria"

www.iesanjose-achi.edu.co email. miguzman0726@hotmail.com

Dirección: Barrio Villa Yaneth- Calle 13 _ Kra. 11 Esquina Achí Bolívar